



(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940-

087 -2016.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD
NIT	900.919.777-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015. Apoderado General. Escritura Pública No. 4961 del 18 de marzo de 2016
Dirección	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogota
Teléfono	5945111 ext 8034
e-mail	t_miregui@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
NOMBRE	EDEPSA ESP
NIT	900133060-3
REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA YANETH SANDOVAL DELGADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	63538309 DE BUCARAMANGA
CARGO:	GERENTE
Dirección	Carrera 47 No. 56-62
Departamento - Municipio	SANTANDER - BUCARAMANGA
Teléfono	6474004 - 6432598 / 320 727 3693
e-mail	edepsa@edepsa.com



(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

987

-2016.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940-

CONSIDERACIONES:

1) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. 2) Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones. 3) Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura", como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. 4) Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC". 5) Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen." 6) Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 adelantado por la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015) al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 suscribiéndose el 23 de diciembre de 2015 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 y la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC**; cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD". 8) En consecuencia con lo anterior, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en desarrollo de sus funciones legales, en sesión del 24 de febrero de 2016 mediante Acuerdo No 0003 de 2016 recomendó la contratación para la provisión del servicio de recolección de desechos hospitalarios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940-

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios con recursos técnicos, científicos y administrativos propios para el tratamiento integral para los residuos generados en la atención en salud en la población privada de la libertad a cargo del INPEC en las condiciones establecidas en el modelo de salud para la población privada de la libertad adoptado por la Resolución No 5159 del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social en el BOYACA - EPMSC CHIQUINQUIRA EPAMSCAS COMBITA EPMSC DUITAMA EPMS GARAGOA EPMSC GUATEQUE EPMSC MONQUIRA EPMS RAMIRIQUI EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO EPMSC SOGAMOSO EPMSC TUNJA; CASANARE - EPMSC PAZ DE ARIPORO EPC YOPAL; CUNDINAMARCA - EPMSC CAQUEZA EPMSC CHOCONTA POFAC FACATATIVA EPMSC FUSAGASUGA EPMSC GACHETA EPMSC GIRARDOT EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS EPMSC LA MESA EPMSC UBATE EPMSC VILLETA EPMSC ZIPAQUIRA; META - EPMSC GRANADA EPMSC VILLAVICENCIO; ATLANTICO – EC BARRANQUILLA EPMSC BARRANQUILLA EC SABANALARGA (ERE); BOLIVAR – EPMSC CARTAGENA EPMSC MAGANGUE; CORDOBA – EPMSC MONTERIA EPMSC TIERRAALTA (JYP); MAGDALENA - EPMSC EL BANCO, EPMSC SANTA MARTA; CAUCA - EPMSC CALOTO, EPMSC BOLIVAR-CAUCA, EPMSC EL BORDO, EPAMSCAS POPAYAN (ERE), RM POPAYAN, EPMSC PUERTO TEJADA, EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO, EPMSC SILVIA; ARAUCA - EPMSC ARAUCA; CESAR - EPMSC AGUACHICA; NORTE DE SANTANDER - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA – SINDICADOS, EPMSC OCAÑA, EPMSC PAMPLONA; SANTANDER - EPMSC BARRANCABERMEJA, EPMSC BUCARAMANGA (ERE), RM BUCARAMANGA, EPAMS GIRON, EPMSC MALAGA, EPMS SAN GIL, EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI, EPMSC SOCORRO, EPMSC VELEZ; PUERTO BOYACA - EPMSC PUERTO BOYACA; CALDAS - EPMSC AGUADAS, EPMSC ANSERMA, EPAMS LA DORADA, EPMSC MANIZALES, RM MANIZALES, EPMSC PACORA, EPMSC PENSILVANIA, EPMSC RIOSUCIO, EPMSC SALAMINA, el cual incluye las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, mediante la utilización de la tecnología idónea, a la frecuencia requerida y con observancia a las normas, procedimientos y criterios técnicos, ambientales y de salubridad pública establecidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de JULIO de 2016.

Parágrafo Primero: Concluido el período contractual pactado, el contrato se prorrogará de modo automático hasta por dos (2) meses-más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento del contrato. Parágrafo Segundo: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, EL CONTRATANTE cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. EL CONTRATISTA manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940-

987 -2016.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación y de las formas de reconocimiento y pago, el contrato a celebrarse se fija un valor de \$45.530.390, de acuerdo a las tarifas establecidas en la oferta de servicios presentada por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El Contratante, reconocerá y pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales de acuerdo a la facturación que se genere, previo informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y presentación de la respectiva factura, junto con la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo y certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio.

En las facturas generadas se deberá detallar la cantidad de kilos o peso generado y tratado, la fecha y el sitio de recolección, además se deberá acompañar a las mismas las planillas de registro y los manifiestos de transporte según la frecuencia establecida. En caso de que la entrega de la factura y/o cuenta de cobro se efectúe extemporáneamente, la fecha de radicación será la del primer día hábil del mes calendario siguiente. **Parágrafo.** Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD identificado con Nit 830.053.105-3.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO: El CONSORCIO en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

- Pagar al **CONTRATISTA** el valor previsto en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas terceras y cuarta.
- Contratar la supervisión del contrato con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.
- Realizar las auditorias correspondientes a la establecido en la Resolución 1164 de 2002 con relación al tratamiento de los residuos generados en la atención en salud
- Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto contractual, los servicios, precios y condiciones ofertadas en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.
- Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado relacionadas con la ejecución del contrato.
- Elaborar y presentar (en medio físico y magnético) los informes solicitados por el supervisor.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y trabas que puedan presentarse y con la normatividad que regule su profesión u oficio.
- Comunicar oportunamente cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
- Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
- El CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
- El CONTRATISTA deberá garantizar que toda la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social y aportes al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a la normatividad que corresponda, o los pagos parafiscales que de acuerdo a la ley esté obligado a efectuar.
- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
- Los informes y todo tipo de trabajo derivados de la ejecución del presente contrato será de propiedad del Fondo.
- Mantener indemne al CONSORCIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato.
- Informar al supervisor todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad.

➤ **Obligaciones Específicas.**

- Designar una persona encargada de atender los requerimientos del CONSORCIO FONDE DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
- Disponer de todo lo necesario para que al interior del establecimiento penitenciario y carcelario, se pueda realizar la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios conforme a lo dispuesto en la legislación sanitaria, lo anterior, hace referencia a las bolsas y guardianes, con los calibres y densidades determinadas para tal fin, facilitando así el proceso de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los desechos, garantizando la seguridad del personal de recolección.

- Realizar el tratamiento de incineración habitual de conformidad con las técnicas de gestión de residuos peligrosos, según las recolecciones realizadas y a los residuos a que haya lugar de conformidad con la Resolución 909 de 2008 por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes por fuentes fijas y la Resolución 886 de 2004.
- Realizar la recolección de los residuos peligrosos que se encuentran en las áreas de almacenamiento de cada una de las penitenciarías conforme a la programación establecida por el supervisor del contrato, Frecuencia y en los horarios establecidos por el INPEC y de conformidad con la tabla que se relaciona a continuación:

CANTIDAD DE RESIDUOS BIOLÓGICOS GENERADOS (KG/MES POR EL GENERADOR)	FRECUENCIA MÍNIMA DE RECOLECCIÓN
Menor o igual a 20	UNA VEZ/MES
Entre 21 A 60	DOS VECES/MES
Mayor a 61	CUATRO VECES/MES

No obstante lo anterior, La frecuencia de recolección podrá ser modificada según las necesidades de los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios, las cuales serán informadas de forma previa al contratista.

- El transporte deberá ser prestado en vehículos aptos para llevar a cabo las actividades de recolección de conformidad con los requerimientos del Ministerio de Transporte y Ministerio de Salud y Medio Ambiente.
- Cumplir con todas las normas de seguridad, horarios, requerimientos, procedimientos y procesos que determine el INPEC con relación a la recolección y transporte de los residuos Hospitalarios, previo acuerdo que se efectúe para adelantar todos los estudios de seguridad necesarios para el ingreso a los establecimientos penitenciarios y carcelarios.
- Los vehículos utilizados por el contratista deberán contar con la rotulación de acuerdo con las disposiciones del Decreto 4741 de 2005 y Decreto 1609 de 2002
- Contar con personal capacitado para la manipulación y transporte de los residuos, los cuales correrán por su propia cuenta.
- Controlar y llevar el registro de recolección y transporte de residuos mediante manifiesto de recolección cada que se realice la misma.
- El contratista deberá disponer de herramientas en cantidad suficiente y los equipos apropiados de acuerdo al tipo de trabajo a realizar y las especificaciones según sea el caso así como contar con la capacidad instalada suficiente de acuerdo con la normatividad vigente para adelantar este proceso así como para dar cumplimiento al objeto del contrato.
- El servicio de recolección y disposición final adecuada de los residuos peligrosos debe someterse al cumplimiento de las normas vigentes para tales procesos entre ellas el Decreto 4741 de 2005, Decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002, Resolución 886 de

- 2004 y Resolución 909 de 2008, así como el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carreteras, según lo estipulado en el Decreto 1609 de 2002.
- El contratista podrá ser sometido a auditoría por parte del supervisor del contrato a fin de verificar la correcta recolección y disposición final de los residuos peligrosos objeto del contrato, es deber del contratista facilitar dichas actividades.
 - El contratista deberá mantener vigentes la licencia ambiental de los servicios que se contraten durante el tiempo establecido.
 - EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015** deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos al momento de la prestación del servicio.
 - Disponer de las cenizas de conformidad con las normas técnicas.
 - Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud, así como, contar con todos los documentos relacionados en dicho manual.
 - Remitir al Supervisor del contrato, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario luego de la fecha de Incineración, el acta de incineración correspondiente.
 - Efectuar el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos, sólo es procedente cuando se genere por responsabilidad exclusiva del contratista.
 - Remitir los informes a las autoridades competentes con relación al manejo de los residuos hospitalarios y entrega de manual de operaciones y mantenimiento según lo dispuesto en la resolución 886 de 2004, resolución 1164 de 2002 y Decreto 351 de 2014
 - Generar capacitaciones presenciales o virtuales al personal responsable de la gestión interna de los residuos dentro de los ERON, así como disponibilidad de asistencias telefónicas.
 - En el momento que ocurra una eventualidad y no se cumplió con la frecuencia estipulada se debe informar al supervisor con la razón justificada y reprogramar nueva recolección.
 - Cumplir con la normatividad legal vigente, Decreto 351 de 2014, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1609 de 2002, Resolución 1164 de 2002, Resolución 909 de 2008, resolución 886 de 2004 y demás que modifiquen o sustituyan

CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona jurídica o natural que se contrate para el efecto, previo análisis y recomendación del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud para la población privada de la libertad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Impartir instrucciones al EL CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
- Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.

- Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que EL CONTRATISTA mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación
- Vigilar y Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
- Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información.
- Apoyar, asistir asesorar al EL CONTRATISTA en todos los asuntos de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico que se susciten durante la ejecución del Contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al EL CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.
- El Supervisor está autorizado para solicitar al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de las observaciones que pudieran presentar los productos exigidos en el Contrato, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.
- El Consorcio se reserva el derecho de dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y EL CONTRATISTA en la ejecución del presente Contrato.
- Realizar auditorías al gestor externo de acuerdo a la resolución 1164 de 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.
- Coordinar las frecuencias de recolección de acuerdo a cantidad de residuos generados así como capacidad de almacenamiento
- Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

CLÁUSULA NOVENA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

- **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que:
 - Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
 - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
 - Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
 - Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
 - Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.
- **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela. Cuando el

CONTRATISTA y/o el **CONTRATANTE** tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

- **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- **MANEJO DE DATOS PERSONALES.** EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para fines distintos al objeto del presente Contrato, de toda la información que obtenga por razón del mismo, sin perjuicio del traslado de información a las autoridades competentes cuando a ello haya lugar. Queda expresamente prohibida la reproducción y uso de la información confidencial por fuera de lo previsto en este Contrato.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como **DATOS PERSONALES** aquella información o documentación proporcionada por el **CONSORCIO** a **EL CONTRATISTA**, incluyendo cualquiera de sus ejecutivos, funcionarios, representantes, empleados, consultores y asesores, atinente a la información de la población privada la libertad.

Para el efecto, esta información no incluye solamente información escrita, también se entiende como aquella información transferida oralmente, visualmente, electrónicamente o bajo cualquier otro medio o circunstancia. **PARÁGRAFO.** Las partes se comprometen a que en caso de evidenciar alteración o manipulación de la información que cualquiera de las partes entregue a la otra en desarrollo y ejecución del presente Contrato, informarán a la otra parte de tal hecho para que conjuntamente se tomen las medidas necesarias sobre el particular.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por terminación del contrato de Fiducia mercantil
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por cumplimiento del plazo pactado
- Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
- Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Por incumplimiento del objeto contractual.
- Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquier de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si la terminación aquí prevista procede de parte del CONTRATANTE no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución Si en el plazo fijado no se liquida el contrato por mutuo acuerdo, se procederá al cierre financiero y contable del contrato, lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por el CONTRATANTE y el supervisor, la cual será comunicada al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación vía email. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada en todas sus partes.



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

987

-2016.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940-

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, que conforman el fideicomiso, los cuales según lo indicado en la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940), están destinados para la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos

motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando EL CONTRATISTA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- Actas del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
- Propuesta o cotización de prestación de servicios para la prestación de los servicios en salud.
- Carta de intención suscrita con el contratista.
- Certificado de Existencia y representación legal del CONTRATISTA.
- Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
- Copia del Rut del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
- Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
- Licencia ambiental

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el

conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes)

PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, EL CONTRATANTE dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de seguro que incluya los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO		
AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Cumplimiento.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
RCE Para daños en el medio ambiente, producto de la recolección, transporte y disposición y manejo de residuos sólidos.	200 SMLMV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías, el PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 podrá dar por terminado el contrato sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA, según lo que se establezca en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3.

PARÁGRAFO TERCERO: No se efectuará pago alguno hasta tanto el CONTRATISTA entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la FIDUCIARIA.



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940-

987 -2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones que generan un perjuicio al CONTRATANTE agotados los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por el CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONSORCIO la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONSORCIO la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado y legalizado con la aprobación de las pólizas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma al día del mes de de 2016. 17 MAYO 2016

EL CONTRATANTE

MAURICIO TREGULZARQUINO
Gerente - Apoderado
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN
SALUD PPL 2015.

EL CONTRATISTA

EDEPSA E.S.P.
Soluciones Ambientales

NIT. 900.133.060-8

GLORIA YANETH SANDOVAL DELGADO
Representante Legal
EDEPSA ESP

Elaboró: Fabián Leonardo Legulzamón Garzón.

Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.

Revisó: Yaneth Patricia Maya Gómez.

Coordinadora Jurídica CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION